



**CONTRATO No. 56/2017  
LIBRE GESTIÓN N° 20170187**

**"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE REPÚBLICA PARA  
EL AÑO 2017"**

**"UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V"**

Nosotros, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIFORMES GABRIELA S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil seiscientos diez - ciento dos - dos; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero uno ocho siete, adjudicado de forma parcial para los Ítems: Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho; mediante Resolución de Adjudicación Número cero siete/dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Malina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República, por haber sido designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos renunciados siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, ALCANCE y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a Suministrar los Uniformes para el Personal Administrativo de la Fiscalía General de República, para los Ítems: Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho, de a, LIS { 000 } - 1 - 1 al detalle siguiente:



ITEM	MODELO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIFORMES G. NORIF. L.A. S.A. DE C.V.	
				COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
2	Motoristas MODELO #1	330	CAMISA TIPO POLO	\$8.35	\$2,755.50
		330	JEANS	\$D.15	\$4,339.50
3	Ordenanzas hombres MODELO #5	61	CAMISA TIPO POLO	\$8.35	\$5,111.10
		60	JEANS	\$13.15	\$8,111.00
4	Mantenimiento (Mantenimiento) MODELO #6	30	GAOACHA	\$16.25	\$487.50
		15	CAMISA TIPO POLO	\$8.35	\$125.25
		15	JEANS	\$11.15	\$167.25
5	Mecánicos MODELO #7	16	GABACHA	\$16.25	\$260.00
		16	CAMISA TIPO POLO	\$8.65	\$138.40
		21	JEANS	\$13.15	\$276.15
6	Almacén Institucional MODELO #8	6	GALACIA	\$16.25	\$97.50
7	Citadores MODELO #9	60	JEANS	\$13.15	\$789.00
8	Personal de Seguridad MODELO #10	91	CAMISA TIPO POLO	\$8.55	\$778.05
		91	CAMISA GUA YAÑERA	\$18.95	\$1,724.45
		94	PANTALONES DE VESTIR	\$11.15	\$1,048.10
		94	JEANS	\$13.15	\$1,236.10
MONTO TOTAL					\$ 16,705.90

LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento de las coberturas ofrecidas en el suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, señaladas en la Requisición de Compra número doscientos diecisiete de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista y sus documentos, el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; c) Resolución de Adjudicación Número cero siete/dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Malina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI); e) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; f) Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, funcionamiento y Calidad de los Bienes que presente La Contratista; y g) Cualquier otro documento que derive del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

**CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Licenciado Edwin Giovanni Hernández Gutiérrez, Gerente de Bienestar Institucional de La fiscalía General de República, el cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la

ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. a) El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días adicionales para cubrir cualquier reclamo u observación que se presente durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del suministro objeto del presente contrato es de hasta por la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,705.90), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato, por los Ítems Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro total o parcial, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, (Artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado) dentro de los treinta días calendario, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se recibe del valor facturado (según sea el caso). CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el año dos mil diecisiete. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALIA, el suministro objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Orden de Compra, Especificaciones Técnicas y Económica por La Contratista, en los siguientes términos: a) Los uniformes deberán ser confeccionados a la medida, por lo que La Contratista realizará la toma de medidas al personal de la Fiscalía, en las diferentes Oficinas Fiscales, b) La Contratista deberá trasladarse por sus medios a las direcciones proporcionadas por el Administrador del Contrato, y contar con todas las herramientas necesarias para realizar una exacta y correcta medición, e) Las bolsas interiores de los pantalones deberán ser de la misma tela con que han sido confeccionados estos; exceptuando los jeans, que las bolsas deberán ser de manta, el) Los pantalones deberán ser entregados conforme a medidas, en el largo y tiro de cada empleado con su respectivo ruedo, e) Los botones, zippers, remaches y demás accesorios utilizados deberán ser



calidad adjuntándose además un botón de repuesto para cada uno de uniformes, f) El plazo para la toma de medidas se realizará en un máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la orden de inicio, respetando el Cronograma de Actividades emitido por el Administrador del Contrato. La Contratista en coordinación con el administrador del Contrato y/o el Jefe Administrativo de la Oficina Fiscal, dejará constancia de la firma de cada uno de los empleados a los que se les haya tomado medida. g) La Contratista deberá de remplazar y/o ajustar cualquier producto con defecto de confección y que no quede a la medida, en un periodo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación del reclamo, de parte del Administrador del Contrato. h) La confección y entrega de uniformes deberá realizarse durante el plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas; debiendo estar entregado el suministro adjudicado en su totalidad al finalizar el referido plazo, caso contrario se aplicarán las sanciones estipuladas por la ley. i) El periodo de confección y entrega de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO se contará a partir del día siguiente hábil en que el Administrador del Contrato entregue a La Contratista nota de Finalización de toma de medidas. j) El Administrador del Contrato, realizará visitas periódicas a LA CONTRATISTA, durante los CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO de la confección y entrega de uniformes para la verificación del avance de la confección de los uniformes y el cumplimiento a las especificaciones técnicas y con la condición de calidad requerida por la Fiscalía. k) La contratista deberá proporcionar el servicio de toma de medidas al personal que no se encuentre en las oficinas por incapacidad, motivos laborales y para el personal de nuevo ingreso, conservando una reserva de telas y materiales de la misma calidad para éste personal y manteniendo el precio unitario del contrato. l) La entrega de los uniformes total se realizará en las instalaciones de la Gerencia de Bienestar Institucional de la Fiscalía, ubicada en Calle Conchagua Edificio número Dos, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. m) Los uniformes deberán ser empacados en ganchos con sus envoltorios plásticos, debidamente rotulados con el nombre del empleado y su ubicación en un lugar visible. n) El Administrador del Contrato será el responsable de verificar la confección total de los uniformes solicitados, mediante el levantamiento de actas de acuerdo a la entrega total, en la cual hará constar que los mismos han sido elaborados de acuerdo a las especificaciones y con la condición de calidad requerida por la Fiscalía.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista y con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, así como el reemplazo o ajuste en cualquier producto por defecto de confección o que no quede a la medida, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del reclamo, por parte del Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** La Contratista se obliga a presentar las siguientes

garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo ampliarse o modificarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Suministro conforme a lo contratado. 2) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Requeridas. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y leyes vigentes; y b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La Contratista, deberá presentar esta garantía a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, para garantizar el buen funcionamiento o calidad de bienes del suministro, la cual deberá estar vigente por el período de doce (12) meses más treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. Esta garantía podrá hacerse efectiva en caso que La Contratista se rehusare a realizar las reparaciones provenientes de defectos del suministro y deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción final del suministro requerido en las Especificaciones Técnicas. Ambas garantías deberán ser emitidas por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o afianzadora y Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNFC: número cero dos-dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno



veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El presente contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador del Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratamiento, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83-A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada

y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. II) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución

de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALÍA en la Oficina del Administrador del Contrato, ubicada en la Gerencia de Bienestar Institucional, en Residencial Santa Elena, Calle Conchagua, Edificio Número dos, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y para La Contratista en la dirección siguiente: Treinta y Cinco Avenida Sur, número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Teléfonos 2245-7272 y correo electrónico: uniformesgabricla@gmail.com. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, MARIA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA, Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece por una parte el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



; en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **UNIFORMES GABIUELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIFORMES GAHJUELA S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil seiscientos diez -ciento dos - dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de julio de dos mil diez, al número Veintiséis del Libro Dos Mil Quinientos Setenta y Uno del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, quienes durarán en su cargo cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación y firma social corresponde a cualquiera de los Directores, el Administrador Único Propietario o en su caso un Gerente nombrado por la Junta Directiva, al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, indistintamente, o en su caso, al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Trescientos Ochenta y Ocho del Registro de Sociedades, el día seis de marzo de dos mil quince, de la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el nuevo domicilio de la Sociedad; iii) Copia Certificada de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la Sociedad en cuestión, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de enero de dos mil catorce, al Número Ochenta y ocho del Libro Tres mil Doscientos Uno del Registro de Sociedades; de la que consta que el segundo de los comparecientes fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por lo que está vigente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN: 1)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en el contrato denominado "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**" y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero uno ocho siete, adjudicado de forma parcial para los Ítems Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho, mediante Resolución de Adjudicación Número cero siete/dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Malina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República, por haber sido

designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, con Fondos Provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Granelos Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

11) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha y que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALIA, el Suministro de Uniformes para el Personal Administrativo de la Fiscalía General de la República, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a las Especificaciones Técnicas señaladas en Los Términos de Referencia y a la Oferta Técnico y Económica presentada por La Contratista. III) Que el monto total a pagar por el suministro es de hasta por la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto de este contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP